



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Línea aérea y subterránea D/C de 45 kV para el suministro de la infraestructura eléctrica del nuevo polígono industrial denominado Parque Industrial Norte de Extremadura", con propuesta de declaración de impacto ambiental, en Navalmoral de la Mata. Ref.: 10/AT-8476. (2011061439)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea aérea y subterránea D/C de 45 kV para suministro la infraestructura eléctrica del nuevo polígono industrial denominado "Parque Industrial Norte de Extremadura", en Navalmoral de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Con fecha 24 de junio de 2010 se consultó a las administraciones, instituciones y personas interesadas sobre la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental. En dicho periodo se ha consultado a: Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Desarrollo Rural, Confederación Hidrográfica del Tajo y Ayuntamientos de Navalmoral de la Mata, Casatejada y Talayuela.

Finalizado el plazo para contestar a las consultas efectuadas, en fecha 26 de julio de 2010, se remite al Promotor y a las administraciones, instituciones y personas interesadas la determinación de la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 6, de 11 de enero de 2011. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.



Con fecha 6 de abril de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 4 de marzo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Línea aérea y subterránea D/C de 45 kV para suministro la infraestructura eléctrica del nuevo polígono industrial denominado "Parque Industrial Norte de Extremadura", en Navalmoral de la Mata:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Línea aérea y subterránea D/C de 45 kV para suministro la infraestructura eléctrica del nuevo polígono industrial denominado "Parque Industrial Norte de Extremadura", en Navalmoral de la Mata, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado el proyecto no hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- El trazado seleccionado como más viable es la alternativa A, hasta el cruce con la línea de 380 kV que discurre en dirección N-S, continuando paralela a esta hasta la sub. Campoarañuelo y posteriormente en paralelo a la misma línea hasta cruzar con la alternativa B hasta llegar al parque industrial.
- Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, quien dará traslado a los Agentes del medio Natural, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que estos estimen oportunas.
- Se evitará, en la medida de lo posible la realización de trabajos durante los meses de marzo a julio.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del medio natural y se paralizarán los trabajos en su entorno hasta indicaciones del mismo.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, utilizando patas desiguales en caso necesario.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- La áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos.
- El cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona



de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.

- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- No aprovechar la vía pecuaria para instalar toda la línea, discurriendo lo más recta posible. La instalación de los postes se realizará en un lateral de la vía pecuaria. Deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria, especialmente en las zonas de hábitat natural. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios. No se considera necesario la corta de arbolado. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General del Medio Natural.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarios para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General del Medio Natural.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Toda la línea se señalará con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro en el cable de tierra cada 10 m.
- Se realizarán estudios de seguimiento para determinar la necesidad de balizar algún tramo de manera intensiva. Esta señalización podría requerir la utilización de espirales en los conductores y/o dispositivos luminosos activados por inducción en aquellos tramos donde se detecte mortandad significativa de aves.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación.
- Se colocará una caja anidera por cada tres postes de alineación. Se colocarán en el poste un metro por debajo de la cruceta, con la entrada orientada hacia el NE. Se pondrán distintos tipos de caja para carracas, mochuelo, cernícalo, murciélagos.
- En el caso de que los estudios referidos detecten una incidencia ambiental podrá exigirse la ampliación de las medidas correctoras.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control

arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replante, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, determinará la necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre fluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

3. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización de la Dirección General del Medio Natural.



— La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 4 de julio de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Línea aérea y subterránea a 45 kV y 19,026 km desde la subestación de Casatejada a la Subestación de Cerrocincho, en los términos municipales de Casatejada y Navalmoral de la Mata, pretende dar suministro de la infraestructura eléctrica del Polígono Industrial denominado "Parque Norte de Extremadura" en Navalmoral de la Mata, para dar seguridad al suministro eléctrico de la zona.

El Titular de la solicitud es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

La línea se proyecta con una longitud de 19.026 m, en D/C, a una tensión de 45 kV con conductor LA/LARL 175, cable de tierra A/ARL50, apoyos metálicos SERIE 1 (monobloques) y SERIE 2 (macizos Independientes), aisladores de composite de anilla y vástago, tipos normal U70AB45 y Antipolución U70AB45P, crucetas doble circuito con cable tierra Hexagonal.

ANEXO II

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Descripción del proyecto y sus acciones; Estudio de alternativas técnicamente viables y justificación adoptada; Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave; Metodología empleada en la elaboración del estudio de impacto ambiental; Identificación y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Bibliografía, Anexos y Planos.

En la "Descripción del proyecto" se realiza una introducción y se exponen los antecedentes, la localización del proyecto y se expone el objeto y el promotor de la actuación y se justifica la necesidad del estudio de impacto ambiental. El proyecto se resume en el Anexo I. Se incluyen en este apartado un desglose de las acciones del proyecto.

En el "Estudio de alternativas" se analizan 4 alternativas, junto con la alternativa cero, decantándose por la alternativa 1.

En el "Inventario ambiental" se describe la Geología, Hidrogeología, Hidrología superficial, Edafología, Climatología, calidad del aire, paisaje, espacios naturales, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, flora, fauna, el medio socioeconómico e infraestructuras de comunicación.

A continuación se expone la Metodología empleada en la elaboración del estudio de impacto ambiental y se realiza la identificación y valoración de impactos. En primer lugar, se identifican las acciones del proyecto con posible impacto sobre el entorno, tanto en fase de construcción y de funcionamiento. Se realiza un inventario de factores impactados y se analizan y valoran los impactos aplicando una ponderación y estableciendo una valoración del impacto producido sobre cada subfactor.

Entre las "Medidas preventivas, correctoras y compensatorias" se incluyen las siguientes:

1. Protección de la atmósfera.

- Para mitigar el ruido durante la fase de instalación de los apoyos: la maquinaria de obra estará homologada según la normativa vigente que regula los niveles de emisión de ruidos; se aplicarán las medidas de mantenimiento de la maquinaria, haciendo incidencia en el empleo de silenciadores y el paso por la ITV; en caso de detectarse que alguna máquina sobrepasa los umbrales admisibles, se procederá a su reparación o sustitución inmediata; prever circuitos de movimiento y operación de vehículos y materiales dentro del área que ocupe el tendido.
- Para evitar la emisión de gases y olores: no podrá quemarse residuo alguno en el propio emplazamiento, remarcándose este aspecto en aquellos materiales cuya combustión genere partículas contaminantes; se realizará una puesta a punto de la maquinaria empleada.
- Para evitar o mitigar la producción y emisión de partículas: las mezclas de material de construcción, se realizará en superficies planas, de fácil acceso, atendiéndose a pautas como el escurrimiento superficial del agua y dirección predominante del viento; siempre que sea posible, las actuaciones de construcción se llevará a cabo en momentos del año donde la humedad ambiental sea elevada, a fin de evitar el levantamiento de polvo; se realizan riegos con agua con la frecuencia necesaria.

2. Protección sobre el agua.

- Cualquier actuación o afección en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, así como cualquier captación o vertido precisará la autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.
- El aporte de las aguas de estos drenajes a la red hidrológica se hará gradualmente, instalando protectores de disipación de la energía en sus salidas y en el punto donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno. Se controlará el correcto funcionamiento de dichos dispositivos, así como de las condiciones de la incorporación de las aguas de drenaje a la red natural, teniéndose que adoptar las medidas correctoras oportunas en el caso de producirse los citados fenómenos.



- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias en zonas próximas a los arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en caso de lluvias o escorrentía superficial.
- No se permitirá el lavado de maquinaria y materiales en dichos cursos de agua.
- Las aguas residuales que se generen deberán ser correctamente tratadas, debiéndose ser mantenida periódicamente la planta de tratamiento para garantizar su correcto funcionamiento.
- Los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento de la línea así como el almacenamiento de los mismos se hará conforme a la legislación vigente. Al finalizar las obras, y antes del inicio de la fase de explotación, deberán haberse retirado y gestionado la totalidad de los residuos de obra.
- Las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizará en talleres autorizados, cuando esto no sea posible estas tareas se realizarán en zonas de la obra donde el suelo este protegido con materiales impermeables y disponiendo de los medios necesarios para la recogida de los posibles vertidos.

3. Protección sobre el suelo.

- Retirada de los escombros generados por la puesta en marcha del proyecto.
- Implantación de las mejores técnicas disponibles para evitar fugas que pudieran contaminar los suelos.
- Se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, por lo que toda la zona será balizada.
- La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener el potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.
- Se buscará la máxima adaptación al terreno de forma que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente.
- Se evitarán las excavaciones y movimientos de tierra en las cabeceras o proximidades a los cauces.
- Se dotará a la zona de una mínima infraestructura de drenaje que asegure su transitabilidad y canalice las escorrentías resultantes.

4. Protección del paisaje.

- Gestión adecuada de los residuos, evitando su almacenamiento y acumulación, incluso temporalmente en lugares visibles.
- Limpieza exhaustiva al finalizar las obras de todas las superficies afectadas.
- Limitar al máximo la construcción de nuevos accesos empleando y mejorando los existentes.



5. Protección de la vegetación.

- Se respetará el arbolado autóctono actual, delimitando un perímetro de 5 m sobre cada pie existente de no intervención.
- En las zonas de no ocupación por ninguna infraestructura se intentará no afectar a la cubierta vegetal y, si fuera necesario, se extenderá un geotextil sobre la misma para minimizar los daños a ésta y al suelo. Al finalizar la ocupación, el geotextil se retirará.
- Una vez finalizada la instalación de los apoyos, se procederá a la revegetación de la superficie afectada, usando para ello la tierra vegetal y el banco de semillas previamente retirados durante la fase de construcción.
- Sembrado de gramíneas y arbustivas en taludes y zonas afectadas.
- El control de la vegetación se realizará mediante siega o ganado, sin poder emplearse herbicidas.

6. Protección de la fauna.

- Se respetarán los periodos de cría y reproducción evitando en lo posible que las obras de construcción coincidan con éstos.
- Se evitará la presencia humana y de maquinaria que afecte a la fauna, por lo que no se realizarán trabajos nocturnos y sus movimientos se restringirán a los accesos y bases de los apoyos.
- Por la proximidad de la zona a la ZEPA-LIC Río Tiétar y para garantizar la protección de las aves, se establecerán las prescripciones técnicas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas para protección del medio ambiente en Extremadura.
 - No se instalarán aisladores rígidos.
 - Las crucetas serán preferentemente de bóveda.
 - En apoyos de alineación las cadenas de aisladores irán dispuestas en suspensión, la distancia mínima entre fases será de 150 cm, y entre cada conductor y las zonas de posada sobre cruceta o cabecera será de 60 cm.
 - En los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y otros especiales se instalarán elementos disuasorios antiposada en los apoyos. En su defecto, los puentes tendrán que estar cubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con las partes en alta tensión y se recubrirá la parte del conductor hasta conseguir la distancia mínima, o bien la distancia mínima entre conductores desnudos y cruceta será de 1 m. La distancia mínima entre fases será de min. 150 cm.
 - Las alargaderas en las cadenas de amarre deberán diseñarse para evitar que se posen las aves.
 - Para crucetas tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no será inferior a 88 cm, y se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche.



- En el caso del armado canadiense y tresbolillo, la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 m.
- No se podrán colocar puentes por encima de la cabecera de los apoyos, salvo que técnicamente se justifique su necesidad, en cuyo caso deberán estar recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Para minimizar el riesgo de colisión se las aves se instalarán espirales salvapájaros de 1 m de largo y 30 cm de diámetro, de color naranja y colocadas cada 10 m al tresbolillo, colocados en los conductores y en el cable de tierra.
- Se tendrán en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torteas.

7. Protección de las infraestructuras.

- Se mantendrá la señalización de las áreas de trabajo y acceso existentes, advirtiendo adecuadamente del tránsito de vehículos. Se señalizarán todos los tramos de vía afectados por las obras, para evitar accidentes, así como la entrada y salida de las explotaciones por vehículos pesados.
- Una vez finalizadas las obras, los suelos compactados como consecuencia del movimiento de maquinaria y tránsito de vehículos deberán restituirse a sus condiciones originales, tanto topográficas como de cubierta vegetal, procediéndose a un laboreo previo.
- El movimiento de materiales y maquinaria dentro de la zona de obra se limitará al mínimo posible.
- El relleno de las zanjas deberá ser regularizado de forma que apenas destaque sobre el terreno circundante, teniendo en cuenta el necesario aporte de tierra vegetal y los asentamientos posteriores.

8. Protección del patrimonio arqueológico.

- Previo a la ejecución del proyecto, prospección arqueológica por técnicos especializados en toda la zona de afección y áreas de acopios y préstamos. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la DGP determinará las medidas correctoras pertinentes.
- Durante la ejecución del proyecto, control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente, a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces y todas las actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la DGP, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Se acometerán cuantos procesos analíticos

fueran complementarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleo-paisajísticos del yacimiento afectado.

Finalizada la documentación, y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la DGP para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa de las obras y con aceptación expresa de las medidas compensatorias.

- Medidas compensatorias: Protección y adecuación para la visita pública de los restos excavados que no vayan a quedar soterrados por las obras de referencia y que se consideren lo suficientemente significativos por la DGP para considerar su puesta en valor. Publicación de la Memoria Técnica preceptiva exigida por la legislación vigente de los trabajos arqueológicos realizados. La publicación se ajustará a los criterios de edición establecidos por la DGP en sus series arqueológicas habituales.

9. Medidas correctoras de impactos provocados por generación de residuos.

- Se valorará la posibilidad de aprovechamiento en las obras de todos los residuos inertes.
- Será obligatoria la recogida selectiva de los residuos no peligrosos, por lo que se deberá disponer de los contenedores necesarios para el almacenamiento de cada tipo de residuo. Una vez seleccionados, deben ser gestionados a través de un gestor autorizado, prohibiéndose el vertido de estos residuos en la zona.
- La chatarra férrica y de maderas será gestionado por un gestor autorizado. Igualmente, en el caso de generarse residuos de neumáticos estos tendrán que gestionarse de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- El seguimiento y gestión de los residuos se plasmará en una "Ficha de seguimiento de residuos" que se entregará al promotor con una frecuencia mínima mensual.
- Los residuos acumulables urbanos se depositarán en los puntos que dicte el ayuntamiento.
- Los residuos peligrosos serán evacuados periódicamente por un gestor autorizado en los contenedores adecuados.
- En caso de que se derrame aceite sobre el suelo, se seguirán los protocolos necesarios para este tipo de accidentes.
- Será responsabilidad del promotor exigir a la empresa contratada que cumpla con todas las prescripciones legales existentes en cuanto a gestión de sus aceites usados, o cualquier otro residuo peligroso que pueda generarse durante el desarrollo de su actividad.

El "Programa de Vigilancia Ambiental" tiene como objetivo principal garantizar que la ejecución del proyecto se realice de forma ambientalmente correcta. Para ello se controlarán el cumplimiento y ejecución de las medidas preventivas o correctoras. Se establecen los procedimientos de control y operaciones de vigilancia ambiental durante el desarrollo de las obras, funcionamiento y desmantelamiento, así como auditorías y la presentación de informes de vigilancia.

El estudio de impacto ambiental finaliza con el documento de síntesis, bibliografía y anexos.